



AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, procede a la legalización de medida preventiva, teniendo en cuenta

I. HECHOS

El día 24 de noviembre de 2023, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, llevó a cabo visita de vigilancia y control a las instalaciones de la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, con NIT: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote Cra. 13 No. 61-07, en Cartagena de Indias, donde evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que la sociedad en mención, realiza vertimientos de sus aguas residuales de nivel freático al Caño Juan Angola, sin contar con permiso de vertimiento para ello.

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, identificada de conformidad con lo señalado en el Acta de vista para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 297 de 2023, con NIT: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote Cra. 13 No. 61-07, en Cartagena de Indias.

III. DESARROLLO DE LA VISITA

Del desarrollo de la mencionada visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, profirió el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 297 del 24 de noviembre de 2023, remitida a la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando EPA-MEM-04462-2023, del 27 de noviembre de 2023. Dicha acta, expone:



AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | |
|--|--|--|
| | ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009) | Fecha: 24/11/2020 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | CÓDIGO: F-CVS-001 |
| FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>24</u> Mes: <u>Noviembre</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>4:00pm</u> | | |
| Acta No. <u>297-2023</u> | | |
| Radicado SIOOR: <u>11</u> <small>(No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)</small> | | Radicado VITAL: <u>11</u> |
| DEPENDENCIA | ARS <input type="checkbox"/> | FRP <input type="checkbox"/> |
| | VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> | CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> |
| DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE | | |
| Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Actividad constructiva - Proyecto Edificio KAUA</u> | | |
| Persona Natural o Jurídica: <u>Promotora KAUA SAS</u> | | E-mail: <u>promotora@kaua.cartagena.com</u> |
| Tipo y Número de Identificación: <u>NIT: 901311257-9</u> | | Teléfono: <u>6787610</u> |
| Dirección: <u>B. Carapote Cra. 13 No. 61-07</u> | | Georreferenciación: <u>6°26'30,08"N - 75°31'30,32"W</u> |
| Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>060-300676</u> | | Licencia Construcción: <u>Res. 0138 de marzo 5/2020</u> |
| Número de Teléfono: <u>060-45340; 060-226830</u> | | Promoción del: <u>23 de Dic. 2022</u> |
| DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL | | |
| Nombre: <u>Maryeth Carolina Franco Benio</u> | | Tipo y Número de Identificación: <u>1041935930</u> |
| Cualidad: | Administrador <input type="checkbox"/> | Propietario <input type="checkbox"/> |
| | Representante Legal <input type="checkbox"/> | Otro: <input checked="" type="checkbox"/> <u>Residente SST</u> |
| DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD | | |
| 1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: | | |
| <u>Desarrollo de actividades constructivas del proyecto KAUA, específicamente de cimentación, para las cuales se evidencian vertimiento de aguas de nivel freático, hacia el caño Juan Angola.</u> | | |
| 2. ASPECTOS ABIÓTICOS: | | |
| 2.1. Suelo: <u>Generación de RCD</u> | | |
| 2.2. Hidrología: <u>vertimiento al caño Juan Angola</u> | | |
| 2.3. Atmosférica: <u>Generación de material particulado</u> | | |
| 3. ASPECTOS BIÓTICOS: | | |
| 3.1. Flora: <u>No destaca</u> | | |
| 3.2. Fauna: <u>No destaca</u> | | |
| HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009) | | |
| Descripción: <u>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:</u> | | |
| <u>Dec. 1076/2015 Art. 2.2.3.3.5.1</u> | | |
| <u>Dec. 1076/2015 Art. 2.2.3.3.4.3</u> | | |
| Descripción del hecho generador: <u>vertimiento de aguas de nivel freático al caño Juan Angola.</u> | | |
| Descripción del vínculo causal: <u>Desarrollo de actividades constructivas contempladas en el proyecto edificio KAUA.</u> | | |
| Pruebas recolectadas: <u>Registro Fotográfico</u> | | |



AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009) | Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001 | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|----|----|----------------------|---|--|--------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Concepto de flagrancia y calificación de la infracción de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra esta no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción(s) aplicable(s)) | | <table border="1"> <tr> <th></th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> <tr> <td>Amonestación escrita</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Suspensión de obra o actividad</td> <td></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> <tr> <td>Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres</td> <td></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> <tr> <td>Detención preventiva de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción</td> <td></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | SI | NO | Amonestación escrita | X | | Suspensión de obra o actividad | | | Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres | | | Detención preventiva de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción | | |
| | SI | NO | | | | | | | | | | | | | | | |
| Amonestación escrita | X | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Suspensión de obra o actividad | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Detención preventiva de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Se colocaron señas: 173-2023 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que origina la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración e importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción(s) aplicable(s)) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se extirpó el caso de flagrancia. | | <table border="1"> <tr> <td style="width: 50px;"></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un riesgo mayor. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción(s) aplicable(s)) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reincidencia: | | <table border="1"> <tr> <td style="width: 50px;"></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rehuir la responsabilidad o atribuirlo a otros. | | <table border="1"> <tr> <td style="width: 50px;"></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. | | <table border="1"> <tr> <td style="width: 50px;"></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Obtener provecho económico para sí o un tercero. | | <table border="1"> <tr> <td style="width: 50px;"></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Negar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. | | <table border="1"> <tr> <td style="width: 50px;"></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. | | <table border="1"> <tr> <td style="width: 50px;"></td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____ El caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito, se deberá indicar el día y mes en que se inició y el día y mes en que finalizó el hecho ilícito o el día y mes en que se inició y el día y mes en que finalizó el hecho ilícito o el día y mes en que se inició y el día y mes en que finalizó el hecho ilícito. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OBSERVACIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Se realiza suspensión de obra/actividad de vertimiento hacia el caso Juan Angda, y se realizan los siguientes requerimientos: ① tramitar permiso de vertimiento para continuar con la actividad generadora del vertimiento, en caso contrario tercerizar las aguas con un gestor autorizado por este establecimiento para su manejo y disposición. ② Radicar las evidencias de este proceso al correo: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre: Laura Castro Lorel Tipo y Número de identificación: CC 1193409310 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre: Kevin A. Lina Anichianco Tipo y Número de identificación: 1047464167 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre: MARLETH CAROLINA RAMÍREZ BORRERO Tipo y Número de identificación: 1041975970 | | | | | | | | | | | | | | | | | |



AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ Constitución Política Nacional.

El Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

➤ Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así mismo el artículo en mención, dentro de las funciones, consagra la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

En este orden, el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley ibídem, dispone:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

➤ Ley 1333 de 2009.

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El artículo 2º, *ibídem*, establece la facultad a prevención con que cuentan las autoridades ambientales, así:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Asimismo, en su artículo 12, señala el objeto de las medidas preventivas, indicando:

“ARTÍCULO 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, la precitada ley, señala:

“ARTÍCULO 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.

Asimismo, los artículos 32 y 35 *ibídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: Amonestación escrita; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; **Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso,**

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos.

Que el artículo 65 de la pluricitada norma determina que, las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

V. DOCUMENTOS SOPORTES

Como soporte y evidencia para sustentar la imposición de medida preventiva de suspensión de obra o actividad, con imposición de sellos a la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, con NIT: 901311257-9, se encuentran:

- Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 297 del 24 de noviembre de 2023, y sus anexos (evidencias fotográficas)

➤ **Evidencias fotográficas**



VI. DE LOS COSTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Sobre los costos que se generen a la autoridad ambiental con la imposición de medidas preventivas, el artículo 34 de la ley 1333 de 2009, señala:

“COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”





AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

VII. RESULTADOS DE LA CONFRONTACIÓN ENTRE EL HECHO Y LAS NORMAS VIOLADAS

Teniendo en cuenta el Acta No. 297 del 24 de noviembre de 2023, suscrita por funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, con ocasión a la inspección realizada a las instalaciones de la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, con el NIT: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote, Cra. 13 No. 61-07, en Cartagena de Indias, se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa ambiental vigente, que a continuación se señalan:

• **Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:**

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
(Decreto 3930 de 2010, art. 24).
- 11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
- 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
- 13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respe





AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó:

“(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)”.

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de flagrancia, como también las medidas preventivas en la forma adoptada en el Acta No. 297 del 24 de noviembre de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, con el NIT: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote, Cra. 13 No. 61-07, en Cartagena de Indias.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.





AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 297 de 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR Y CONFIRMAR en el presente acto administrativo la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sellos, impuesta a la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, con el NIT: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote, Cra. 13 No. 61-07, en Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, con el NIT: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote, Cra. 13 No. 61-07, en Cartagena de Indias, para que solicite ante esta autoridad ambiental permiso de vertimientos de sus aguas residuales o en caso contrario tercerizarlas a través de un gestor autorizado por la autoridad competente para el manejo y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como prueba el Acta de visita No. 297 de 24 de noviembre de 2023, expedida por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y sus anexos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S, a los correos electrónicos suministrado promotora@kauacartagena.com

ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias - Mear, a efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR cancelar los costos económicos en que haya incurrido la autoridad ambiental con la imposición de la medida preventiva.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.





AUTO No. EPA-AUTO-2123-2023 DE martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE ACTA 297 DE 2023 A LA SOCIEDAD PROMOTORA KAUA S.A.S, CON NIT. 901311257-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre 
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyectó. MAURICIO PÉREZ PÉREZ 
Asesor Jurídico Externo OAJ – EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL